PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACATA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cebro.

BOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIORES SE reciben en diche Administración de la Gagera de Madrio, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias, menos los fostivos.

He la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRFCIOS DE SUSCRICION

		
MADRID	Per un mes Pesses.	5
Peovincias, incluso las islas) Balbares y Carabias	Por tres meses	20
Ultramar Extranjero	Por tres mases	BA
El pago de las suscriciones : dose sellos de correos para realiz		

Importante

Se advierte à los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Rema Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de la Habana dando cuenta de los acuerdos de la Sala de gobierno de dicha Audiencia, el primero sobre creación de una nueva Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Guanajay, y el segundo sobre provisión interina de dicha Escribanía en favor de D. Joaquín Lascaibar, Escribano electo del Juzgado de Puerto Príncipe, fundándose en haberse elevado dicho Juzgado á la categoría de ascenso por la última ley de Presupuestos, en que es de necesidad la provisión para el mejor servicio y en que el art. 143 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la Administración de justicia en las provincias de Ultramar de 5 de Enero de 1891 preceptúa que aquellos cargos que no puedan sustituirse reglamentariamente se conferirán en interinidad á funcionarios activos ó cesantes y á los particulares cuando la conveniencia del servicio lo exija:

Resultando que el Fiscal de dicha Audiencia, que estuvo conforme en la necesidad de la creación de la citada Escribanía, manifestó, en cuanto á la provisión, que siendo precepto de la ley que los Escribanos se sustituyan unos á otros, entendía que no procedía ni estaba la Sala autorizada en este caso para nombrar interinamente al Escribano de actuaciones propuesto por el Juez:

Considerando, en cuanto al primer acuerdo de la expresada Sala sobre creación de una tercera Escribanía de actuaciones en dicho Juzgado y publicación de convocatorias para su provisión por concurso, con arreglo à la ley, que se halla conforme con lo que dispone el artículo 235 de la Compilación, que asigna tres Escribanías á los Juzgados de primera instancia de ascenso:

Considerando, en cuanto al segundo acuerdo de la Sala respecto á la provisión interina de la Escribanía creada, que según el art. 253 de la misma Compilación, los Escribanos de actuaciones deben sustituirse unos á otros en casos de vacante, y que no es aplicable en esta ocasión el art. 143 en que se funda la Sala para proveer la Escribanía en interinidad, porque dicho artículo trata de sustituciones para otros cargos del orden judicial en que los titulares disfrutan sueldo y sobresueldo, y bajo este supuesto dispone que los interinos disfrutarán unos ú otros, según que la vacante sea accidental ó definitiva:

Considerando que la creación de una Escribanía debe equipararse al caso de vacante, puesto que de hecho lo está hasta que se provee con arreglo á la ley, y por tanto, se halla comprendido en el citado art. 253, no estando las Salas de gobierno autorizadas por ninguna otra disposición para acordar interinidades de Escribanias:

de acuerdo con el Fiscal de la Audiencia de la Habana, y con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rev (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el acuerdo de la Sala de gobierno de dicha Audiencia sobre creación de la tercera Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Guanajay, y publicación de convocatoria para proveerla, con arreglo á las disposiciones vigentes, y dejar sin efecto el relativo al nombramiento interino de D. Joaquín Lascaibar, disponiendo al propio tiempo, como medida general para los casos que ocurran en lo sucesivo, que las Salas de gobierno de las Audiencias de Cuba y Puerto Rico, según la letra y el espíritu del mencionado art. 253 de la Compilación de 5 de Enero de 1891, no están autorizadas para nombrar Escribanos interinos de actuaciones, y que siempre que se cree ó exista vacante alguna Escribanía por cualquier causa ó motivo, debe ser sustituída en la forma que previene dicho artículo, ó sea por otro Escribano del mismo Juzgado, mientras se provee con arreglo á la ley.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1893.

MAURA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba, elevando el acta de visita extraordinaria girada al Registro de la propiedad de Holguín, con motivo de haberse notado parcialmente destruídas por accidentes de fuerza mayor algunas hojas del libro segundo del Ayuntamiento de Gibara;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que el plazo de un año que concede el art. 414 de la ley Hipotecaria vigente en Cuba para pedir la rehabilitación de los asientos destruídos con los beneficios dispensados, y con sujeción á las reglas establecidas en el título XV de dicha ley, empiece para los interesados en los asientos inutilizados en el Registro de la propiedad de Holguín el día 1.º de Mayo próximo, debiendo, á la vez que se publique esta disposición en la Gaceta de la Habana y Boletin oficial de Santiago de Cuba, requerir á los referidos interesados para que presenten sus respectivos títulos, haciendo al efecto en ambos periódicos oficiales los insertos necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1893.

MATIRA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUÁCIÓN SE EXPRESAN

7 Enero 1893. Concediendo Real licencia á D. Vicente Pío Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, hijo de los Grandes de España Duques de Baena, para contraer matrimonio con Doña Elena de Fontagud y Aguilera.

Idem id. Concediendo Real licencia a D. José Madrazo Escalera y Madrazo Escalera, Marqués del Valle

de la Colina, para contraer matrimonio con Doña Clementina Ballesteros y Paredes.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Palomares de Duero á Don Antonio Vinent y Portuondo, por fallecimiento de su abuelo D. Antonio Vinent de Gola.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués del Moral à D. Baldomero de Bertodano y Pattiso, por fallecimiento de su hermano D. Miguel de Bertodano y Pattiso.

14 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Floresta de Trifontane á Doña María del Carmen Asela Salabert y Solá.

21 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Almenara, Marqués de Argüeso, Marqués de Cea, Conde del Real de Manzanares y Conde de Saldaña a D. Andrés Avelino de Arteaga y Silva, Duque del Infantado y Marqués de Valmediano, por fallecimiento de D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Duque de Monteleón, con Grandeza de España, á Doña Maria del Rosario Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba, Condesa de San Bernardo.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Montefuerte á favor de Don Juan Bautista de Aguilar y Armesto, por cesión de su tía Doña María del Carmen Aguilar y Nieto.

28 id. Concediendo Real licencia á Doña María Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, hija de los Grandes de España Condes de Toreno, para contraer matrimonio con D. Diego de Zuleta y Zuleta.

31 id. Real decreto haciendo merced de la Grandeza de España, unida al título de Marqués de Valdeterrazo, á D. Ulpiano González de Olañeta, Marqués de Valdeterrazo.

Idem id. Real decreto haciendo merced de la Grandeza de España, unida al título de Marqués de los Castellones, á D. Angel Losada y Fernández Lieneres, Marqués de los Castellones.

Idem id. Real decreto haciendo merced de la Grandeza de España, unida al título de Marqués de Marianao, á D. Salvador Samá y Torrens, Marqués de Marianao.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Ibarra, á D. Manuel Ibarra y Cruz.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Cienfuegos, & D. José Pertierra y Albuerne.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Guadalerzas, á D. Matías Nieto y Serrano.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Cañada Honda, á D. Emilio Drake de la Cerda.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Santa Susana, á D. Antonio Benítez de Lugo.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Perinat, à Doña Carmen Terry de Perinat.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Autol, á D. Joaquín Ganalda y Oñate, Marqués de Reinosa.

Idem id. Real decrete rehabilitando el título de Marqués de Selva Nevada á favor de D. Donato Alcalde y Zabalza.

4 de Febrero. Real decreto haciendo merced de la ! Grandeza de España, unida al título de Marqués de Viana, á D. Teobaldo Saavedra y Cueto, Marqués de Viana.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Riestra, á D. José María Riestra y López.

Idem id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Aldama, á D. Luis de Usía y Aldama.

11 idem. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Miraflores de los Angeles, á favor de D. Andrés Villalón Daviz y Torres, por fallecimiento de su tio D. Francisco Javier de Torres y

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Weisweiller y Helber, por fallecimiento de su padre D. Daniel de Weisweiller.

Idem id. Concediendo Real licencia à Doña Joaquina Chacón y Silva, hija de los Marqueses de Isasí, para contraer matrimonio con D. Miguel González de Castejón y Elío, hijo de los Marqueses del Vadillo.

27 idem. Concediendo Real licencia & D. Miguel González de Castejón y Elio, hijo de los Marqueses del Vadillo, para contraer matrimonio con Doña Joaquina Chacon y Silva, hija de los Marqueses de Isasí.

4 Marzo. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Miravalles, con Grandeza de España a el unida, a favor de Doña Isidra de Quesada y Gutiérrez de los Rios, Grande de España, Condesa de Aguilar de Inestrillas y de Villalva, por fallecimiento de su hermano D. Carlos de Quesada y Gutiérrez de los Riosian at the absoluted ob inventor

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el titulo de Conde de Mortera a favor de D. Ramón Herrera y Gutiérrez, por fallecimiento de su tío Don Cosme de Herrera y Sancebrian.

18 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Almenara à favor de Doña María Teresa de Arteaga y Echagüe, por cesión de su padre el Duque del Infantado.

Idem id. Concediendo Real licencia a D. Joaquin Alvarez de Toledo y Caro, Marqués de Molina, para contraer matrimonio con Doña Rosalía Caro y Caro.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña Fernanda Martel de Arteaga, hija de los Condes de Torres Cabrera y del Menado, para contraer matrimonio con Don Joaquín Fernández de Córdoba y Doñamayor.

Idem id. Concediendo Real licencia a D. Carlos de Queralt y Fernández Maquieira, Marqués de Besora, para contraer matrimonio con Doña Marta O'Neill y Salamanca, hija de los Marqueses de la Granja.

Idem id. Concediendo Real licencia a Doña Marta O'Nelli y Salamanca, hija de los Marqueses de la Granja, para contraer matrimonio con D. Carlos de Queralt y Fernández Maquieira, Marques de Besora.

adom ADMINISTRACIÓN CENTRAL thread lighted viewisio, vista as it. Pausko do. arout yan far de Machaela additus. In ia dartura am

CONSUEGRA ALMERIA

which the straightfund and a first of the property of the first of the property of the first of & othered seat state Comisaria Regia to a

D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, Senador del Reino, Comisario Regio nombrado por Real decieto de 18 de Septiembre de 1891.

En uso de las facultades que me estan conferidas, he acordado sacar á subasta las obras de apertura de cauce para el rio Amarguillo, aguas abajo del puente de Don Wartin, en Gonsuegra, por el tipo máximo de 13.051 77 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata, con arreglo á las condi-

ciones siguientes: (888) 1.ª El acto se celebrará el día 28 del corriente Abril, simultaneamente en Consuegra, en las oficinas de la Administración de la Comisaría Regia, bajo la Presidencia del Jefe de la Administración ó del funcionario del gado por él al efecto, y en las oficinas centrales de la Comisaria Regia, bajo la presidencia del Comisario Regio ó de la persona designada por él para representarle.

Asistira en uno y otro punto un Notario encargado de dar

fe del acto. 2ª Desde el día de la publicación de este anuncio hasta el día 27 de Abril de 1893, y todos los días desde las doce hasta las cuatro de la tarde, excepto los festivos, estarán expu-atos en las oficinas de la Administración de la Comisaría Regia en Consuegra, y en las Centrales de la Comisaría Regia, calle de la Greda, núm. 7, piso primero izquierda, los panes, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para las citadas obras, á fin de que las personas que descen tomar parte en la subasta puedan adquirir de e los execto conocimiento.

En coda uno de los puntos citados y en el día señalado, el acto comenzará á la una en punto de la tarde. Dada lectura por el Secretario, que nombrará el Presidente, del anuncio y pliego de condiciones, se admitirán proposiciones

durante media hota.

4.ª Las proposiciones se presentarán en papel común y en pliegos cerrados, firmados por el licitador en la proposición y en el sobre, sojetándose aquella al modelo que acompaña á este anuncio.

Una vez entregado el pliego no podrá ser retirado.

A todo pliego deberá acompañar por separado la cédu-

la personal del interesado, una relación de las obras que haya ejecutado anteriormente con los posibles certificados de los Ingenieros que las dirigieron, y el resguardo ó documen-to legal que acredite haber consignado el solicitante en la Caja de Depósitos ó en las del Banco de España la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, al tipo que para este objeto los admite el Estado.

Podrá el proponente acompañar su proposición con igual cantidad de 500 pesetas en metálico, cuya cantidad sera en-

tregada por separado al Presidente.

Tanto los valores ó metálico depositado en las Cajas y en la forma enunciada, como los valores mismos ó metálico que acompañen á su proposición, constituyen la garantía provisional que el proponente entrega á la Comisaría como depósito para responder del cumplimiento de la oferta que hace en el momento de la subasta.

No se admitira ninguna proposisión que no vaya acompañada del depósito hecho en una ó en otra forma y de la

cedula personal del interesado.

6.ª Cerrado el período para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos presentados, siendo desechados los que á pesar de vegir acompañados de los documentos necesarios para su admisión, no se hallen conformes con el modelo de proposición prescrito. El Secretario lecrá en alta voz las proposiciones, y el No-

tario tomará de ellas razón circunstanciada.

7.ª Las proposiciones versarán sobre el precio total, y por consiguiente la adjudicación será con el compromiso de ejecutar las obras con sujeción a los planos y pliegos de condi-

ciones por la suma ofrecida en la proposición que se acepte. 8.ª En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, el Comisario Regio se reserva las facultades de elegir entre el as la que le ofrezca mayores garantías de cumplimiento del contrato.

9.ª Serán rechazadas y se considerarán como nulas las proposiciones que ofrezcan ejecutar las obras por cantidad menor del presupuesto de ejecución material; pero figurarán estas proposiciones, si las hubiere, en el acta, á fin de que esta refl je exactamente todos los incidentes del acto.

10. El Notario levantara el acta y esta será firmada en el acto por el Presidente, Secretario y autor de la proposición

más ventajosa.

Il. Los depósitos presentados en el acto de la subasta serán devueltos por los Presidentes respectivos, excepción hecha del que en cada uno de los puntos en donde se celebre la subasta haya resultado más beneficioso y cumpla con todas las condiciones del presente pliego. Estos quedarán en poder de los citados Presidentes hasta la resolución definitiva de l'adjudicación, en cuyo momento se dictarán las órdenes para que sean devueltos los que no correspondan á la proposición en definitiva aceptada, quedando únicamente en poder de la Comisaria el depósito correspondiente á esta pro-posición a responder del cumplimiento de la condición 2.ª del pliego de condiciones economicas.

Si se presentaran varias proposiciones iguales, los depósitos correspondientes á ellas quedarán en poder de los Presidentes respectivos hasta la adjudicación definitiva.

12. El acta, con la relación detallada de las proposiciones presentadas en Consuegra, se remitirá por el correo al señor Comisario Regio, el cual, con presencia de ésta y de la levantada en Madrid, adjudicará la obra dentro de los cuatro días, contados desde el día de la recepción por el del acta de Consuegra.

13. Para los pagos, para las liquidaciones parciales y, en general, para todos los incidentes que lleva consigo la ejecución de la obra de que se trata, se aplicarán las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas del Estado de 11 de Junio de 1886, en cuanto no se opongan á lo terminantemente prescrito en los pliegos de condiciones facultativas y económicas y anuncio para ejecutar la presente obra.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione elevar el contrato á escritura pública, así como el importe de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA-

DRID y en el Boletta oficial de la provincia de Toledo. Madrid 6 de Abril de 1893. = V. G. Sancho.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de los planos, precios y condiciones que han de regir para la adjudicación en pública subasta y ejecución de las obras de apertura de cauce para el río. Amarguillo, aguas abajo del puente de D. Martín. en Consuegra, las acepta en todas sus partes, y se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantida de....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado. Sera desechada toda pro-pesición en que no se exprese determinadamente, y escrita con todas sus letras, la cantidad en pesetas por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas que han de regular la ejecución de las obras d'apertura de cauce para el rio Amarguillo, aguas abajo del puente de D. Martin, en Consuegra.

Artículo 1.º Dentro del plazo de ocho días, contados desde la adjudicación definitiva, deberá otorgar el adjudicatario la escritura de cont ata ante el Notario que autorizó el acto de la subasta en donde fué presentada la proposición.

Art. 2 Dentro de dicho plazo y antes de otorgar la escritura de contrata, deberá ampliar el depósito previo de 500 pesetas hecho para tomar parte en la subasta hasta la cantidad de 1.135 pesetas, que representa apróximadamente el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

Este 10 por 100 se depositará en las Cajas de Depósitos 6 del Banco de España como garantía del cumplimiento del

El resguardo ó documento que justifique el cumplimiento de la obligación que impone el presente artículo, lo entrega-rá el adjudicat-rio en las oficinas de la Comisaría Regia para ser remitido á la Comisaría, quien lo conservará hasta la terminación de contrato. Si el depósito devengase intereses, la Comisaria Regia facilitará al contratista los medios de cobrar estos intereses, en la forma que esté establecida en el Centro en donde el depósito se halle constituído.

No podra modificarse la constitución de este depósito sin

autorización de la Comisaria Regia.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones trae consigo la pérdida del depósito previo y la anulación de la subesta. Las obras deberán empezar dentro del plazo de diez

días, contados desde el de la adjudicación, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de dos meses, contados desde la misma fecha

Art. 4.º Las obras ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se satisfarán por la Comisaría Regia, mensualmente, en virtud de cortificación expedida por el Ingeniero encargado de la obra.

Art. 5.º La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones del contrato trae consigo la pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir el adjudicatario.

Art. 6.º La fianza definitiva y rescue

La fianza definitiva y resguardo ó documento que la justifique se devolverán después de la recepción definitiva de las obras, al aprobarse por la Comisaria la liquida-

ción de las mismas.

Art. 7.º En la escritura de contrato se consignará expresamente el nombre del representante del contratista en Consuegra y la autorización explícita del contratista para que le represente en su ausencia en cuantos asuntos é incidencias se relacionen con el contrato. rak kirokendê ja xekebê

Madrid 6 de Abril de 1893.

CONSEJO DE ESTADO

SERVER SET PROPERTY OF THE

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal penden autos á instancia de D. Fidel Serrano y Fernández, empleado, jubilado, domiciliado en Almadenejos (Ciudad Real), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre abo-no de tiempo de servicios, y la Sala, en vista de un escrito del Licenciado D. Miguel Almodovar, que representaba al demandante en este pleito, y en el que manifestaba que su defendido había fallecido en Noviembre de 1892, dictó en 3 de Diciembre del mismo ano la siguiente providencia:

«Sres. Dacarrete, Marques de la Fuenzanta. Nuñez de Prado.—A los autos el anterior escrito, y diríjase la oportuna carta orden al Juez de primera instancia de Almaden, a fia de que se requie a á los herederos de D. Félix Serrano y Fernández, vecino que fué de Almadenejos, para que en el término de treinta días, y bajo el apercibimiento prevenido en el art. 251 del reglamento, se personen en forma ante este Tribunal, ó apoderen, si vieren convenirles, Letrado ó Procurador que les represente en estos autos.

Dirigida la oportuna carta orden al Juzgado de Almadén en 23 de Febrero último, a los efectos que se indican, fué devuelta cumplimentada con fecha 15 de Marzo siguiente, manifestando al propio tiempo que uno de los herederos es D. Enrique Serrano y Navarro, cuyo actual paradero se ig-

En vista de esta manifestación, el Tribunal ha acordado se publique en la GACETA DE MAIRID la providencia que queda transcrita, á fin de que pueda llegar á conocimiento de este interesado.

Madrid 5 de Abril de 1893 = El Secretario de la Sala, P. S., Licenciado José María Argota. 534—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

En el Juzgado de primera instancia de Riaza se halla vacante, por defunción de D. Elías Coronado y Palomino. una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de Creinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Abril de 1893.-El Subsecretario, José de

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jijona á inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que D. José Ruzafa autorizó en Jijona el día 3 de Junio de 1892 una escritura pública de prestamo hipote-cario otorgada por Bautista Miralles Garrigos y Francisco Ramos Miralles, por la cantidad de 3.000 pesetas, otras 750 por razón de costas, y siendo varias las fincas afectas al pago, no se distribuyó entre ellas la responsabilidad en lo concerniente al crédito por costas:

Resultando que presentada esa escritura en el Registro de la propiedad de Jijona con fecha 27 del indicado mes, y como el Registrador hiciera notar el defecto de que adolecía, recogieron el documento los interesados y lo volvieron á sentar. acompañando una solicitud en que describían la finca que había de responder de las 750 pesetas:

Resultando que el Registrador de la propiedad no estimó subsanado el defecto y suspendió la inscripción del título, por lo cual dedujo el Sr. Ruzafa el presente recurso contra tal calificación, invocando en favor de su demanda el art. 100 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipo-

Resultando que conferido traslado al Registrador, comenzó este negando personalidad al Notario para incoar un recurso como el presente, ya que ha reconocido la existencia del defecto; y para el caso de que no prosperara esta excep-ción, alegó en defensa de su nota que la solicitud no ha sido por los interesados firmada y ratificada ante el Registrador, cual categóricamente previene el citado art. 100 del Regla-

Resultando que el Juez delegado, en vista de que el Nota-rio que puede impugnar la calificación cuando estima que el defecto que en ella se aduce no existe, debe tener la misma facultad con mayor razón cuando existiendo el vicio ha sido éste subsanado y entiende que la subsanación está bien he-cha, y de que la falta de ratificación observada por el Registrador es de mero trámite, y seguramente no hubiera dado margen á este expediente si dicho funcionario hubiera cumplido el deber que le impone el art. 19 de la Ley Hipotecaria en vez de redactar una nota enigmática que encubría su pen-samiento; acordó que ha lugar el recurso y que la escritura es inscribible con la solicitud, siempro que en el contenido de ésta se ratifiquen los interesados ante el Registrador:

Resultando que apelado por éste el referido acueldo, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia, que hizo suyas

las razones que lo fundan:

Vistos los artículos 119 de la Ley Hipotesaria y 57 y 100

de su Reglamento: Considerando que no deja de ser defectuosa una escritura como la del recurso, en que no ha sido observado el art. 119 de la Ley Hipotecaria, porque subsane tal defecto una simple solicitud suscrita por los interesados:

Considerando que el Notario Sr. Ruzafa ha reconocido explicitamente la existencia del defecto, por lo que carece de objeto un recurso como el gubernativo, reservado para aque-llos casos en que Registrador y Notario disienten al apreciar las formas intríusecas ó extrínsecas de un instrumento:

Considerando que los interesados son los llamados á decidir el recurso que les conviene intentar contra el Registrador, ya que la solicitud ratificada ante éste llena todas las exigencias del art. 100 del Reglamento Hipotecario, y sirve

Esta Dirección general ha acordado se declare carece de competencia el Notario para interponer este recurso, en cuyos términos procede revocar la providencia apelada:

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años = Madrid 16 de Enero de 1893. = El Director general, Manuel Benayas Portecarrero. = Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES Número 44-21 Marzo 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Mar de Coral.

o en forma kante eo. en Calambe o Fo ROMPIENTES AL S. DE LAS PIRÁMIDES DE BALL.

(Notice to Mariners, núm. 106. London, 1893.)

Núm. 233, 1893.—Según informe del Comandante del buque inglés Dart, se habían visto rompientes á 5 millas al S. de la pirámide de Ball.

Hasta que dicho peligro no sea explorado, convendrá pasar á 8 millas cuando menos de la mencionada isla.

Carta núm. 231 de la sección I.

ojajasvani.

MAR ADRIATICO

Austria Hungria.

INTERRUPCIÓN TEMPORAL EN LA ILUMINACIÓN DE LA LUZ DEL PUERTO DE PAGO (CANAL DE LA MORIACCA).

(Avviso ai Naviganti, núm. 8. Lisboa, 1893.)

Núm. 234, 1893.—Como consecuencia de las averías ocurridas en el fanal de la extremidad del malecón de Pago, se ha suspendido temporalmente la iluminación de dicha luz.

Se avisará oportunamente cuando se restablezca el alum-

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Fortugal.

LUZ DEL PUERTO ALTAR (PORTIMAO).

(Avviso aos Navegantes, núm. 5. Lisboa, 1893.)

Núm. 235, 1893.—El 1.º de Enero pasado se inauguró la luz de Punta Altar, al S. de la barra de Villa Nova de Por.

Dicha luz es fija blanca elevada 30,6 metros sobre el nivel del mar y visible desde 11 millas en un ángulo de 240° (del N. 70° W. al S. 10° E).

El faro es una torre cuadrangular de 8,1 metros de altura con casa blanca and a server with the

El aparato de iluminación es catadióptrico de quinto

Posición aproximada: 37º 6' 15" N., 2.º 18' 17" W.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

AFRICA

Gabon.

ILUMINACIÓN DE UNA LUZ EN BATA (A. a. N., núm. 36/215. Parts, 1893.)

Núm. 236, 1893.—Según aviso del Teniente de navío M, Morazzani, Comandante de Marina en el Congo francés, desde el 13 de Enero último ilumina una luz fija blanca, elevada 8 metros sobre el nivel del mar en Bata.

Dicha luz es visible desde 8 millas con tiempos claros. Ilumina un arco de 270°, pero la luz es más intensa en su enfilación al S. 25º E. que indica la dirección del fondeadero. Posición: 1º 51' N., 15º 56' 56" E.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de San Vicente.

LUZ DEL FUERTE CHARLOTE

(A. a. N., núm. 36/216. Paris, 1893.)

Núm. 237, 1893.—Según noticia del Capitán de fragata M. Krantz, Comandante del Hussard, la luz blanca del fuerte Charlotte es visible á 9 millas.

Dicha luz es producida por una lámpara de petróleo instalada en la parte más elevada del fuerte, en un kiosco blanco con techo rojo.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889.

GOLFO DE BENGALA

Costa de Coromandel.

Note cias bobre la luz de ibla Hope, en la bahía DE CORINGA

(A. a. N., núm 36/217 Paris, 1893.)

Núm. 238, 1393.—La luz fija blanca de isla Hope ha empezado á iluminar el 1.º de Enero próximo pasado; pero como consecuencia á las averías habidas en los cristales de color, el sector de luz roja que debía instalarse para cubrir el bajo Sacramento no se ha establecido.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891. El Jefe, Luis Pastor Y Landero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección de Propiedades.—Administración.

Por Real orden de 22 de Marzo último, comunicada á la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza en 24 del mismo mes, se ha acordado la vesta en pública subasta, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 21 de Diciembre de 1876 y 33 de la instrucción de 5 de Febrero de 1877, un trozo de terreno perteneciente a uno de los patios interiores del edificio de la Audiencia de aquella capital, sito en la calle del Coso, núm. 1; mide 56 metros 12 centímetros cuadrados de superficie; confronta, por la parte más próxima á la calle de Cerdán, con una casa de los herederos de Don Bruno Gorriz; por la derecha, mirando desde la calle, con te-rrenos de la Audiencia, y por la izquierda y espalda con un solar de los mismos herederos; valorado en 2.800 pesetas por los Arquitectos D. Fernando Garza y D. Ricardo Magdalena; no tiene servidumbre ni comunicación alguna con el exterior, dicha subasta tendrá ugar el dia 13 del próximo mes de Mayo, de doce á una, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provencia de Zaragoza, con arreglo á lo prevenido en el art. 42 de la referida instrucción, y se hace público por medio del presente anuncio, conforme dispone el art. 41 de la misma. Madrid 7 de Abril de 1893.=El Subsecretario, Torre Vi-

llanueva.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos passvos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo úl-

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Embajador extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en París, cesante, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que en concepto de Ministro que fué de la Co-

rona se le declaró por acuerdo de la suprimida Junta de Pen-siones civiles en sesión de 23 de Abril de 1881. Excmo. Sr. D. Manuel Rances y Villanueva, Marques de Casa Laiglesia, clasificado en concepto de jubilado con el ha-Casa Laigiesia, clasificado en concapto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximum que le corresponde por el sueldo de 20.000 que le sirve de regulador y por reunir 28 años, 7 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mísmos; Ministro residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil 2 años, 7 meses y 17 días; Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de las Confederaciones Germánicos principales de la confederaciones Germánicos principales de la confederación de la co nica y Suiza y del Senado de la ciudad libre de Francfort 6 meses y 19 días; Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Wurtemberg y de sus Altezas Reales los grandes Duques de Baden y de Hesse Barmstadt 2 años, 4 meses y 2 días; Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia, del de Sajonia y de los Grandes Duques de Mecklemburgo, Scheverin y Mecklemburgo, Strelitz y del Gran Ducado de Sajo-nia Weimar 4 años, 6 meses y 5 días; Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España cerca de S. M. el Em-perador de Austria, de S. M. el Rey de Baviera, de S. M. el Rey de Wustemberg y de S. A. R. el Gran Duque de Hesse y en el Rhin 6 meses y 27 días; Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda 2 años y 11 meses; en igual cargo en Italia y cerca de S. M. Británica 11 años, 8 meses y 15 días; Embajador extraordinarió y plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda 2 años, 6 meses y 6 días, y con arreglo á la ley orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes de 14 de Mayo de 1883 se le abchan 10 meses y 15 días por la tercera parte del tiempo que sirvió en el Brasil.

D. Joaquín Miguel y Lucuhi, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3 000 pesetas, des quintas partes del sueldo de 7 500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 sãos, 10 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Agregado diplomático sin sueldo, con destino á la primera Secretaria de Estado 4 años, 7 meses y 7 días; Auxiliar del Ministerio de Estado un año, 5 meses y 16 días; Secretario de la Legación de Stokolmo 6 meses y 10 días; Oficial quinto del Ministerio de Estado 7 meses; Secretario de Legación de primera clase, con destino a desempenar una comisión que se le confirió cerca del Plenipotenciario y Comandante general de la Escuadra española en el Pa-cífico 6 meses y 2 días; Oficial quinto del Ministerio de Estado 5 meses y 18 días; Ministro Tesorero y Guardajovas de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica 6 años, 2 meses y 25 dias, y Vocal Comendador de la Suprema Asam. blea de la Real y distinguida Orden de Carlos III 8 años, 6

meses y 4 dias.

D. Luciano Marin y Buendía, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, un mes y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles, con fecha 22 de Octubre de 1881, le fueron reconocidos, en situación de cesante, 21 años, 5 meses y 12 días; Consejero de Filipinas y de Ultramar 5 años, 6 meses y 5 días; individuo de la Comisión creada para la publicación

de la Historia del Consejo de Indias 8 meses y 10 días, y Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Go-

denador de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Go-bernación 2 años, 5 meses y 23 días.

D. Manuel Rodríguez Cobián, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del suel de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor Fiscal de ascenso 2 años, un mes y 21 días; Registrador de la propiedad de Padrón 21 años, 2 me-ses y 3 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José María Bolivar y Girón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2 000 pesos, máximum que le corresponde por el sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 7 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de planta y Oficial auxiliar de la Administración principal de Correos de Santiago de Cuba 2. años, 5 meses y 6 días; Administrador de Correos de Canto del Embarcadero un año, un mes y 16 días; Escribiente y Oficial de la Secretaría del Gobierno de Santiago de Cuba 12 años, 4 meses y 27 días; Oficial quinto de la Administración de Rentas de Cuba un mes y 15 dias; Oficial de la Secretaria del Gobierno civil del Departamento Oriental de la isla de Cuba 5 años, 8 meses y 6 días; Oficial primero Contador de la Administración Económica de Santa Clara 2 meses y 16 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la Administración Económica de Santiago de Cuba 7 días; Jefe de Negociado de segunda y primera clase, Secretario del Gobierno civil de Santiago de Cuba 2 años, 11 meses y 23 días; an ligencia en la Paringula 6 meseus Secretario del disponente en la Paringula 6 meseus per la Paringu con licencia en la Península 6 meses; Secretario de dicho Go-bierno civil un año, un mes y 12 días; Admi istrador de la Aduana de Santiago de Cuba un año, 8 meses y 19 días; Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, de la Aduana de la Habana 2 meses y 9 dias; Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba 4 meses y 21 días; Contador de la Administración de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba 10 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador principal de Hacienda y Aduana de dicho punto un año y 28 días; Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno general de la isla de Cuba 4 meses y un día; Jefe de Administración de tercera y segunda clase, Administrador Central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un procesos y Propiedades de la isla de Cuba un proceso y Propiedades y Propiedades de buciones, impuestos y Propiedades de la isla de Cuba un año, 9 meses y 18 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Jefe de la Sección de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la Dirección general de Hacienda de la misma isla 5 meses y 3 días.

D. José Ignacio Ponce de León y Morillas, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por ser su base de carrera posterior al decreto de 26 de Octubre de 1849. Se le reconocen 33 años, 3 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Armada en el Apostadero de la Habana 19 años, 2 meses y 20 días; Director del Monte piedad de la Habana 7 años, 6 meses y 6 días; Oficial primero de la Administración de la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba un año, 10 meses y 24 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Intendencia general de la misma isla 3 muses, Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Administración general de Correos de la isla de Cuba 2 meses y 23 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría general de Hacienda de dicha isla un año y 11 meses; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la Administración principal de Segunda clase. cipal de Hacienda de Santiago de Cuba 9 meses y 5 días, y Jefe de la Sección administrativa de la Administración prin-cipal de Hacienda de la Habana un año, 6 meses y 4 días.

MONTEPÍO DE LA PENÍNSULA

Doña Joaquina Hitos y Castuera, viuda de D. Valeriano Mena y García, Oficial de quinta clase que fué del ramo de Correos. Se le declara con derecho á la del Montepio de 560 pesetas anuales.

Doña Mercedes Castillo y Valiente, viuda de D. Rafael Berenguer, Catedrático que fué de la Escuela de Bellas Artes de Valencia. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Enero último, con derecho á la pensión de Mon-tepio de Oficinas de 750 pesetas anuales. Doña Margarita Pérez Moreno, huérfana de D. Serafín,

Sobrestante que fi é de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión de Montepio de Correos de 550 pesetas

Doña Rafaela Salado y Berdejo, viuda de D. Fausto del Pozo. Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepio de Oficinas de 375 pesetas

Doña María del Carmen Gumiel y Fraile, huérfana de Don Pedro, Promotor fiscal que fué. Se la declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María en el goce de la pensión de Montepio de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dulcidia Diez Ponce de León, wiuda de D. Emilio Gómez Díez, Ayudante que fue de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión de Montepio de Correos de 950 pesetas anuales.

pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Fernández del Olmo y Doña María del Carmen y Doña María del Carmen y Doña María del Carmen y Doña María de los Angeles Angoloti y Mesa, viuda la primera y huétfanas las seg quin, Jefe de Negociado de primera clase, Tenedor de libros que fué de la Dirección general de la Deuda. Se les declara con derecho á la pensión de Montepio de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Rita y D. José María Vázquez y Rodríguez, huérfanos de D. Antonio María, Ingeniero que fué de Caminos, Canales y Puertos. Se les declara con derecho á la pensión de

Montepio de Correos de 1.150 pesetas anuales.
Doña Enriqueta Alonso Marbán, huérfana de De Enrique, Inspector que fué de la Administración de Hacienda pública de Toledo. Se le declara con derecho á la pensión de Montepio de Oficinas de 875 pesetas anuales-

Doña Emilia Carrillo y Araguas, viuda de D. Cecilio Ruiz, empleado que fué de la Estación Telegráfico postal de Vitoria. Se le declara con derecho á la pensión de Montepio de Correcs de 550 pesetas anuales.

Doña María y Doña Aurelia Montes y Ayala, huérfana de D. Pedro Domingo, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Haciena pública. Se le declara con derecho a suceder á su difunta madre Doña Gregoria en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carolina Otero Taboada, viuda de D. Miguel López, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Isabel de Silva y Sillero, viuda de D. Juan Porcuna, Oficial que fué de la Estación Telegráfico postal de Santa Olalla. Se le declara con derecho á la pensión de Montepfo de Correos de 550 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Abril de 1893.

Número de orden	\$EXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES δ lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONE:	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2 II 3 II 5 II 5 II 7 II 10 II 12 II 14 II 16 II 17 II 18 II 20 II 21 II 22 II	lem iem iem	24 48 57 14 1 9 m. 35 66 1 d. 9 m. 29 48 1 1 6 37	Soltero Casado Viudo Soltero P. P. Soltero Gasado P. P. Casado P. P. Casado P. P. Casado Casado P. P. Casado Casad	Tuberculosis. Tabes mesentérica. Epitelioma (1) Cirrosis (1). Bronquitis. Idem Pneumonía. Idem Catarro intestinal. Fiebre gástrica. Congestión (1). Idem (1). Meningitis. Idem Parálisis. Anemia. Quemaduras (1)	Méndez Alvaro, 4 Plaza de San Ildefonso, 6. Embajadores, 13 San Quintín, 6	Judicial.	25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 36 37 38 40 41 42	Idem Hembra Idem	8 d. 1 28 10 m. 48 3 2 9 m. 42 60 8 22 78 16 56 35	P. Casada P. Viuda. Viuda. Viuda. Viuda. Viuda. Viuda. Soltera Viuda Casada P. Casada	Sarampión. Idem. Tuberculosis. Coqueluche. Endocarditis. Anginas (1). Bronquitis. Idem. Idem. Pneumonía. Pulmonía. Enterocolitis. Hernia (1). Meningitis. Idem. Idem.	Hospital Provincial San Leonardo, 3. Espíritu Santo, 14 Ventura de la Vega, 17. Paseo de las Delicias, 8. San Isidro, 11. Orense, 6. Carretera de Extremadura, 60 San Vicente, 2. Manzanares, 11. San Vicente, 6. Río, 8. Doña Barbara de Braganza, 18. López de Hoyos. Goya, 5. Olózaga, 3. Idem, 14. Atocha, 147.	Control of the contro

Resumen.

g trons sale	e de la companya de La companya de la co			Varones.	Hembras.	TOTAL
Circuls Respire Gástrio Génito Cerebre Locome	osastorio		••••••	1 2 2 3 4	2 1 1 1 6 2 2 4	3 3 3 1 10 4 * 9
	Total de inhumaci	ones	*******	25	. 18	43

Madrid 8 de Abril de 1893.=El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	DEU	DA AL 4 POI	100		DEUDA	DE LA ISI	A DE CUBA	BANC	О НІРОТЕ	CARIO			
DÍAS	PERP	ETUA.		Obligaciones del Tesoro al	Billetes hipotecarios	Billetes hipotecarios		Obligaciones		ULAS			TOTAL
V. Latina d' € .	Interior.	Exterior.	Amortizable.	5 por 100.	Emisión de 1886	Emisión de 1890.	Anualidades.	al 5 per 100.	Al 5 por 100.	A14 por 100.			Pesetas.
1	5.039.400 3.602.300 2.478.400 5.434.600 6.701.400 5.670.700 3.150.500 4.859.800 1.941.500 4.866.700 3.990.700 3.078.900 2.974.200 1.342.600 5.65.300 1.542.500 5.383.000 5.562.900 10.470.300 10.076.200 20.276.800 10.950.500 11.472.700	1.967.100 1.183.400 1.059.500 1.769.500 1.121.200 1.408.900 1.095.000 867.000 385.500 633.200 859.200 1.314.300 991.300 842.900 659.100 731.400 1.481.000 1.827.000 1.972.700 1.903.400 1.747.800 1.999.700 1.805.700	73.000 317.500 163.000 378.000 376.000 324.500 182.500 101.500 143.500 442.000 293.500 158 000 199.500 290.500 276.500 485.500 373.500 373.500 456.500 457.000	>	5.500 93.500 101 000 53.500 60.000 56.000 119.500 75.000 46.000 110.000 75.000 89.500 2.000 162.000 162.000 1759.000 222.000 772.000 583.500 521.900 400.500	156.000 167.000 27.000 62.500 4.500 11.000		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	5.000 10.000 5.000 20.500 45.500 20.500 12.500 19.500 6.500 6.000 7.000 35.000 57.500 5.500 2.500 17.500	10.000 2.000 1.000 2.500 2.500 4.000 1.500 16.500 168.500 15 000	***************************************	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	7.128 000 5.352.700 3.978.900 7.677.600 8.343.600 7.511.100 4.700.000 5.964.800 4.593.700 2.895.200 5.916.900 4.478.700 4.129.100 2.232.200 2.104.200 3.522.500 7.675.000 8.292.600 12.975.700 12.883,100 23.207.600 13.991.600 14.253.400
Totales	135.383.600	31.300.200	7.496.000	>	3.933.400	1.051.500		>	313.000	221.000	>	*	179.987.700

⁽¹⁾ En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras provinciales.

El día 1.º de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación el sorteo de 43 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander que han de amortizarse en este semestre, con arregio á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 4 de Abril de 1893. El Presidente, Francisco Sáinz Trápaga. = El Secretario, Antonio Peira.

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 44.000 kilogrames de carne de ternera sin hueso y de 5.000 kilogramos de hueso de la misma clase, o los que se necesiten para el Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo máximo á la baja de 2.50 pesetas el kilogramo de la carne sin hueso y de 0.50 pesetas de hueso en la misma con arreglo al anuncio y pliego de condiciones

que se inserta á continuación. La subasta se verificará el día 19 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración, ante el funcionario que designe el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el r. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al mode-lo que a continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase duodécima.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especisles para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, sien-do desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 5.625 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza debera consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Exema. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriesen los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presenta-

da ante la expresada Diputación.

5 a Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestara, como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma a que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo, si éste fuese menos baneficioso para el estableci-

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del ser-

vicio.
Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte. el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la finza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7. El rematante viene obligado à pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluses los derechos reales á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción

9. La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1893 á 1894, ó sea desde 1.º de Julio de 1893 á 30

de Junio de 1894.

10 El Administrador del Establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de

recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén, abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este

pliego de condiciones. 12. Si el contratista interrumpiera por completo la entre-ga del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio

de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se haran efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

De los demás bienes del rematante.

3.0 De las sumas que deba percibir en pagos del servicio contratado. En la ejecución y venta de los bienes del rematante para

hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fiacza esté constituída en efectos públicos y el

rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado

6 se devolverá al rematante según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición sexta.

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilida-des exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamiente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se de-terminan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cual-

quier tiempo de la duración del mismo por faltas del rema-tante ó por mera conveniencia de la Corporación. Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la in-demnización de los perjuicios que la rescisión le irrogue. Si al acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado

el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 días ante el tribunal competente, el cual resolvera sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella. Contra la resolución que dicte la Corporación contratante

podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla decla-rar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse efectivo hasta los meses de Julio y Agosto de 1894, si así conviniera á la Dirección del Hospital en el caso de que antes de Junio de 1894 no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al siguiente ano económico de 1894 á 1895.

Condiciones especiales.

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde al siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que deberá reunir la carne contratada serán las siguientes:

Primera. La carne deberá ser revisada antes de entregada

en el Hospital por los peritos del Excmo. Ayuntamiento de

Segunda. Asimismo deberá estar limpia de nervios, sebo y de todo desperdicio, y será precisamente de la parte delantera ó trasera de la res.

Tercera. El hueso de cada entrega estará limpio de nervios.

Cuarta. La recepción de este artículo se verificará por la persona que delegue la Dirección del Hospital, sin que de sus acuerdos pueda reclamar el contratista.

3.º La recepción y examen del artículo que se entregue

deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, si ndo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá

darse por rescindido el contrato.

Valencia 11 de Marzo de 1893. = El Vicepresidente, Tomás
Sebastián. = P. A. D. L. C. P., el Secretario, José de Cas-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día.... de para la subasta pública del suministro de 44.000 kilogramos de carne de ternera sin hu-so y 5.000 kilogramos de hu-so de la misma clase que se necesitan para el Hospital provincial en el año económico de 1893 á 1894, y del precio marcado

como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetánciose en un todo al pliego de condi-ciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883 por la cantidad de..... (la cantidad en letra) pesetas el kilogramo de carne sin hueso, y por la de.... pesetas el kilogramo de hueso.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de pesetas 5.625 como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

El Letrado que la Comisión provincial designa para el bastanteo de los poderes que puedan presenterse en la subasta de Madrid es el Excmo. Sr. D. Manuel Danvila, y para la subasta en Valencia el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Juan Reig y García, D. Fernando Cubella ó D. Carlos Testor.—El Vicepresidente, Tomás Sebastián.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 11 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abri-rá el pago de la mensualidad de Marzo último para los par-tícipes de cargas de Justicia que tienen consignados sus ha-beres en la Depositaría de esta provincia, y continuará en los días 12 y 13 siguientes, en que quedará definitivamente ce-

Madrid 8 de Abril de 1893.=El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Intervención de Eacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida á favor de D. Manuel Sors por el depósito constituido en esta Caja sucursal en 22 de Agosto de 1889, en concepto de necesario, en metálico con los números 36 de entrada y 2.252 del Registro, importante 1.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentaria en esta oficina, debiendo hacer presente que dicha carta de pago. quedará nula y sín valor ni efecto alguno pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gacata de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

San Sebastián 13 de Marzo de 1893.—El Interventor, P. O., Pedro Anubialde.

507—M

Habiendo sufrido extravío dos resguardos talonarios expedidos á favor de D. Indelecio Sarasqueta por les depósitos constituídos en esta Caja sucursal en 19 de Septiembre de 1888, en concepto de necesario en metálico, con los números 17 y 18 de entrada y 2.197 y 2.198 de registro, importante cada uno 2.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlos en esta oficina, debiendo hacer presente que dichos resguardos quedarán nulos y sin valor ni efecto alguno pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia

San Sebastián 24 de Marzo de 1893.—El Interventor, por Podro Apubialde 510—M orden, Pedro Anubialde.

Interveneión de Hacienda de la provincia de Orense.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario del depósito provisional en metálico. importante 190 pes tas, constituído en la Caja de esta provincia por D. Ricarro Martínez en 25 de Abril del año próximo pasado, con los números 1.373 de entrada y 282 del registro, para optar á la subasta de aco-pios para conservación en 1891-92 de la carretera de Ponferrada á Orense, se previene á quien lo hubiese encontrado se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anun-cio, quedará nulo y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos. Orense 6 de Abril de 1893.—El Interventor de Haci nda, Fernando G. de Rivas.

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santander.—Casares. Ventimiglia Scala.—Lacas, Teatro Madrid. Vigo.—Amalia Medrano, Ortela, 4, principal. Alcalá Henares.—Salustia Garchitorena, Arco de Santa

Biarritz.-Fernández, Recoletos, 14. Guadalupe.—Antonio Alvares, Claudio Coello, 7.

Zaragoza.—Paulina Camps, Apodaca, 18.

Barcelona.—Landeta, Santa Ana, 17. Murcia.—Belén Sarraga, Morería, 13, tercero.

Madrid 9 de Abril de 1893. = Por el Jefe del Centro, A. Cabanves.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Canarias.

Ignorándose el paradero ó domicilio de D. Joaquín Gracia Anadón, vecino que fué de Garafía, en la isla de la Palma, en esta misma provincia, y redimente de censos al Estado, por cuyo concepto es deudor al mismo, por el presente edicto se cita y emplaza al mencionado Gracia a nadón, y caso de haber fallecido á sus herederos, con el fin de que satisfagan los descubiertos que tienen con la Hacienda por el expresado concepto, dentro del plazo de diez días; pues pasado que sea dicho término sin haberlo hecho les seguiran los perjuicios

á que haya lugar. Santa Cruz de Tenerife 9 de Marzo de 1893. = El Adminis-

trador, Miguel Martín Neda.

11.º tercio de la Guardia civil.

El día 26 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tablados de cama, con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subingracción la Subinspección.

Badajoz 6 de Abril de 1893 .= El Coronel Subinspector, Vicente Santiago de la Justa.

Universidad literaria de Oviedo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrán de proverse, con arreglo á los decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 y Real orden actaratoria de 26 de Septiembre del mismo ano, dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario una, para la Sección de Letras, y otra para la de Ciencias del Instituto de León.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del

mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidos años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facul-tad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materias de la Sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedratico excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus selicitudes documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 4 de Abril de 1893 - El Rector, Félix de Aramburu. 539-M SELLES

Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Córdoba una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la sección de Letras, sin sueldo ni gratificación, la cual ha de proverse per concurso con arregio á lo dispuesto en los Rea les decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888. Los aspirantes à la expresada plaza deberán justificar que

reunen las condiciones siguientes: Haber cumplido la edad de veintidos años y no estar inca-

pacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó hechos los ejercicios del grado debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma. Deberán acreditar además alguna de las circunstancias

que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á algunos de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera

Haber escrito y publicado una obra criginal de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Sección de Letras.

Ser Catedrático excedente.

Los que se crean adornados de diches condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID

Sevilla 17 de Marzo de 1893.-El Rector, Prudencio Mu-511-M

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Badajoz una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, sin sueldo ni gratificación, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que

reun n las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidos años y no estar in-

capacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente di-

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.barengi ao

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Sección de La trasa de la sección de

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 27 de Marzo de 1893. El Rector, Prudencio Mu-

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de

Almedinilla, en la provincia de Córdoba.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Mateo Bermúdez Jiménez, hijo de Juan y Felipa, núm. 24 del alistamiento del año pasado de 1892, al asto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma para la revisión del año actual, con arreglo á la lev, se ha instruído el opor-tuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y signientes de la vigente ley de Reemplazos, y per sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser presentado ante la Excma. Diputación provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por tanto, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encar-go á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación

á disposición de la Comisión provincial. Las señas del mencionado prófugo son: estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba poca, sin instrucción ni señas particulares.

Almedinilla 27 de Marzo de 1893.—Antonio Vega 518-M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Akorros el domingo 9 de Abril de 1893.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

5 : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	17717 N.C. 00	17.7	71 (47) 44	Absists 10%
	Imponentes por continuación.	Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nentes.	Importe en posetas.
		17.14		
Central. — Plaza de San Martín	1.187	252	1.439	266.249
Sucursal 1 Plaza de San Millán, núm. 11	133	8	141	22.041
Idem 2.4—Fuencarral, 74 y 76.	140	15	155	26.262
Idem 3.4—Calle del Clavel. 4.	165	18	183	26.7 21
Idem 4. Calle del León, números 40 y 42	186	18	204	31.750
्र करण प्रसम्बद्धाः क्ष्मित्र हिन्द्राः १ ४ १९४ स्टिन्स क्षेत्र स्थलितिकारः । १४५	्रभुक्षा कुछ दा है। दुर्गाच्या रहा गरी			
Totales	1.811	311	2.122	373 023
A STATE OF THE PROPERTY OF THE	N a Proofes	e edday	1 144424	a Grandens

PAGOS

EN LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE ABRIL DE 1893

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

racegroup is sessources e	Reintegros	Idem	Total de	Importe
existin	por	á	rein-	en
Sesse is Oernwere e ^r or	salde.	cuenta.	tegros.	pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas	174	234	408	241.369

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo. =D. kzequiel Ordóñez. =D. Felipe González Vallarino.=D. Antonio Gil Leceta.=D. Juan Anglada y Ruiz.= D. Ignacio Suárez García. D. José María de Pando y Saavedra.=Vizconde de Torre-Almiranta.= Marqués de Camarines.=D. Mariano González Dueñas.=D. Alberto Bosch y Fustegueras.=D. Enrique Reñina.=D. Guillermo Benito

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Alcaldia constitucional de la M. L. villa de Olot.

Aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento y Junta municipal de mi Presidencia el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de dicha villa por medio de la luz eléctrica, se señala el día 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para el expresado acto, que se celebrará simultá-neamente, en Madrid, en la Dirección de Administración lo-cal, bajo la presidencia del funcionario que designe el Exce-lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en estas Casas Consisteriales, ante el suscrito Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien se delegue, con asistencia de otro Concejal que oportunamente designará el Ilmo. Ayuntamiento é in-

tervención de un Notario público.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 11.º, expresando con toda claridad y sin enmiendas las cantidades en latra, cuyos pliegos, juntamente con la cédula personal y el documento que acredite haberse constituído el deposito provisional, serán entregados en el acto de la subasta, durante su primera media hora, transcurrida la cual se observaran las disposiciones que para este caso determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Olot Il de Febrero de 1893.-El Alcalde, Nonito Es-

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de dicha villa por medio de la luz eléctrica.

1.ª La persona á cuyo favor se adjudique esta subasta gozará del privilegio exclusivo de explotar para el alumbrado público la luz electrica en un plazo de quince años, que comenzará á correr desde el día en que se reciba oficialmente la instalación con los derechos y deberes que se expresan en

este pliego.

2.ª El concesionario tendrá derecho:

(a) Por el suministro de la luz, cuya intensidad será de

3.200 bujías repartida en focos ó lámparas de á 10, 16 y un
reducido número de á 30 en los sitios y forma que designe el Ayuntamiento, percibirá al año de fondos municipales 11.500 pesetas, o la que en baja de esta resulte en la subasta, cobrando por meses vencidos la dozava parte de la expresada suma

(b) A contratar con los vecinos el suministro de luz en la forma que tenga por conveniente, percibiendo integro el pre cio que por este servicio pacte con los mismos sobre el que bajo ningún pretexto la Corporación podrá establecer arbi trio municipal. Se exceptúa el caso en que en virtud de disposiciones legales que pudieran sancionarse, el Estado gra-

vare en alguna forma estos servicios. (c) A que no se rescinda este contrato contra su voluntad. á excepción h-cha de los casos que expresamente se citan en este pliego, ni se reduzca el número de bujías ni se rebaje el precio ó tipo de remate.

3.ª El alumbrado eléctrico se considerará en esta villa como servicio municipal y público para todos los efectos de expropiación, servidumbre y demás que afecte a la propiedad privada, siendo de cuenta del concesionario las indemniza-

ciones y demás gastos que con tal motivo ocurran, como asimismo el abono de los desperfectos que ocasione la coloca-ción de los soportes, aisladores, etc., sobre los edificios. 4.ª El concesionario puede ceder este contrato á favor de

otra persona ó Sociedad constituída al efecto, en las mismas condiciones con las que se le adjudique el servicio y previa autorización del Ayuntamiento, siempre que el cesionario preste la necesaria garantia, que habrá de ser metálica ó de otra clase, excepto la personal, y por cantidad que fijará la

Corporación. 5.ª El cono El concesionario se hará cargo, bajo inventario, y previa tasación de los faroles, apportes y demás material del alumbrado que hoy tiene el Ayuntamiento, al objeto de que pueda utilizarlo en la forma que estime por conveniente. Al espirar el contrato, podrá devolverlo al Municipio en el estado en que lo recibió, teniendo en cuenta la depreciación por el uso, y dado caso que no pudiere devolverlo en este estado, vendrá obligado el contratista á abonar su valor, deduciendo del que tenía en tasación el 1 y medio por 100 anual) por depreciación natural.

6.ª La instalación será toda de cuenta del concesionario, y ha de verificarse por medio de lámparas de incandescencia, empleando generadores y excitadores de la luz electrica de autores y fabricantes de reconocida reputación que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la duz y seguridad para el público, é igualmente los pararrayos, soportes y reflectores de uso seguro y cómodo y de aspecto elegante. Para garantir esta condición, el Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir dos peritos de su confianza, que juntamente con otros dos que nombrará el conce ionario, deberán reconocer y certificar del cumplimiento de cuanto en la misma se advierte.

7. Serán de cuenta del concesionario la instalación del motor, sea de la clase que fuere, y los gastos que la misma origine, las máquinas, aparatos y materiales, indispensables á una buena instalación, la red ó cable general, que podrá ser ácreo, siempre que no cause perjuicios de ninguna clase, y asimismo las derivaciones de éste á las lemparas y demás accesorios Si la experiencia enseñare que el cable abaixe libre puede llegar á ser un peligro, previo informe de peritos que designaran el Ayuntamiento y concesionario, la Corporación acordará practicar las obras necesarias á fin de reem-plazar el cable áereo por subterráneo, cuyas, obras se costea-rán por el contratista y el Municipio, contribuyendo la Cor-poración, cuando menos, en la mitad y en la forma que yoluntariamente convinieren ambas partes. Hasta que se modifique la instalación, el contratista suspenderá el suministro de la luz, dejando de percibir durante este plazo la cantidad que por este servicio le pudiera corresponder. genoda el sa 8.ª Terminadas las obtas de instalación, el concesionario

avisará al Ayuntamiento para que determine la fecha desde la que ha de comenzar el sumistro de la luz eléctrica, que no podrá aplazar por más de treinta días sin causa justificada, y servirá para contar desde la misma fecha el tiempo de du-

ración del contrato. 9.º Aceptada la instalación, el contratista, durante el tiempo de su compromiso, vendrá obligado á satisfacer los gastos de conservación que exijan el cable, derivaciones y máquinas, á facilitar las lamparas necesarias para un servicio perfecto y á su limpieza. Si por cualquier cousa dejase de lucir el alumbrado eléctrico por más de tres días, el contratista, de su cuenta y riesgo, sin derecho á indemnización, pondrá luces de petróleo en número de 180, en la forma y sitios que le designe el Ayuntamiento, ó en su defecto, ingresará en arcas municipales, por vía de indemnización, la cantidad de 100 pesetas diarias.

10. El Ayuntamiento, con aviso anticipado de tres meses, podrá aumentar el número de lámparas de incendescencia ó de arco voltáico que estime conveniente, siempre que la in-tensidad totel no exceda de 600 bujías, y satisfará al contra-tista por este aumento el importe proporcional que corres-ponda regún los tipos de adjudicación de la subasta

Los gastos que origine el aumento serán de cuenta del contratista, siempre que el Ayuntamiento se obligue a sostener la mejora, cuando menos, siete años, ó en caso contra-rio, los satisfará integros la Corporación, queda do de propiedad del referido contratista el material de ensanche.

11. Si durante el curso de este contrato la ciencia descubriese nuevos procedimientos de alumbrado eléctrico, y el Ayuntamiento acordare adoptar alguno de ellos, el concesionario viene obligado á verificar el cambio, mediante la indemnización que se estipule.

12. En caso de fallecimiento del contratista entes de finalizar el plazo del compromiso y de que sus herederos no quieran aceptar las obligaciones y derechos de este contrato, se incautare el Ayuntamiento de la instalación del alumbrado, lo administrară por su cuenta, hasta que llegue la terminación del contrato, sin estar obligado a pagar la cantidad anual del remate, y sin otra responsabilidad que devolver las máquinas, aparatos y material en el estado que tuvieran al tiempo de su incautación.

13. El alumbrado electrico lucirá todas las noches del año, desde crepúsculo á crepúsculo. No obstante, desde las doce de la noche en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, y desde la ura de la madrugada en los demás meses, el contratista podrá dismi-nuir en una mitad la fuerza lumínica de todos los focos.

14. A pesar de lo que se indica en la condición anterior, el concesionario vendrá obligado al suministro de luz en toda su intensidad para los focos ó lámparas establecidas durante toda la noche en los días que disponga el Ayuntamiento, debiendo avisarlo al contratista con veinticuatro horas de anticipación, y por este servicio especial la Corporación le abonará á prorrata la cantidad que corresponda.

En la Central deberá existir un cuadro completo de distribución con aparato perfecto de conmutación, interrupción, indicación y regulación para apreciar en todos los momentos la situación general del servicio.

15. El Ayuntamiento se obliga durante el plazo de este

contrato, después de hecha la instalación, a no trasladar los focos de donde fueron colocados

En el caso que por circunstancias imprevistas hubiese necesidad de rectificar la instalación, serán de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que origine el cambio de lu-gar de las lámparas, derivaciones, cable, etc.

16. Si por algún motivo el concesionario dejara de percibir en las épocas que se determinan el importe ó precio del suministro, el Ayuntamiento se obliga á satisfacerle el interés ó rédito anual del 6 por 100 de las cantidades que le adeude y debiera haberle pagado, entendiêndose que el plazo para contar los intereses comienza á los treinta días de la fecha del vencimiento.

17. El concesionario se óbliga, en el caso de establecer el cable aéreo (haciendo uso de la facultad que le concede la condición 7.ª de este pliego), á que los cruces de la vía pública se eleven á la altura de los tejados, ó cuando menos á la de los segundos pisos ó se hagan por debajo de tierra, á

18. Transcurridos seis meses desde la fecha de la inauguración del alumbrado, será responsable el contratista de las

f: ltas graves y leves que hubiese en el mismo. Se considerarán faltas leves la extinción de un número de lamparas que no llegue a la décima parte, la falta en las mismas de la intensidad debida, el poco aseo ó limpieza en los faroles, soportes, lámparas y demás material que se halle expuesto al público, los desperfectos que se noten en los aisladores y cables, siempre que no se atienda á su reparación en los tres días siguientes al en que se produzcan. Por cada una de estas faltas satisfará el contratista una multa de 5 á 10 pesetas, que se le descontarán del libramiento de fin

Se considerarán faltas graves la extinción de más de la referida décima parte de las lámparas del alumbrado por menos de tres días, la falta de la mitad de la intensidad en todas las luces por igual tiempo. En cada uno de estos casos, el contratista satisfará en concepto de indemnización la cantidad de 100 pesetas que ingresarán en la Depositaria de fondos municipales.

19: Para la imposición de las multas é indemnizaciones que se fijan para las faltas en que pueda incurrir el contratista, el Ayuntamiento deberá incoar el oportuno expediente, donde se comprobará la infracción antes de penarla, y se dará audiencia al interesado cuando se trate de faltas graves, pudiendo en las leves decretarias por si sólo el Sr. Al-

alde. Town on of estimation & to admirate also referred and 2011 Seran causas de rescision de este contrato, y el Ayuntamiento podrá hacer uso de la correspondiente acción, aun-

que perjudique al concesionario y sin su consentimiento: Primera. El no prestar el rematante la fienza definitiva cuando se le ordene, o el no concurrir a la formalización del contrato y otorgamiento de la correspondiente escritura. Segunda: El negarse el contratista á introducir las refor-

mas que se expresan en las condiciones 10 y 11. Tercera.su La interrupción del suministro de la luz por un

plazo que exceda de treinta dias consecutivos.

Cuarta: La falta de intensidad lumínica en todo el alum-

brado por más de treinta días consecutivos, también y siempre que dependa de la falta de soltaje o de otras causas imputables al contratista. Para que el Ayuntamiento pueda hacer uso de estafacultad necesita que entes de tomar acuerdo se acredite la falta con informe escrito de persona facultativa.

El concesionario podrá pretender la rescisión de este contrato, sin derecho á reclamar indemnización, y el Ayuntamiento viene obligado a aceptarla cuando sin justa causa no se le abonen lass cautidades que debende percibir por el suministro dentro del año en que venzan las oportunas obligaciones. M

El Ayuntamiento, cuando el concesionario incurras en alguna de las causas de rescisión 21ª, 32ª y 4.º que expresa la condición 20, podrá renunciar á la rescisión de este contrato, si á su juicio procediese, con la precisa condición de que el rematante deberá solicitarlo de la Corporación acompañando con la instancia una certa de pago que acredite ha-ber ingresado en arcas municipales la suma de 5.000 pesetas, que abonará al efecto como indemnización

La parte á quien asista el derecho de rescindir este contrato deberá practicar las oportunas gestiones dentro de los tres meses siguientes al origen de la causa ó motivos en que la funde, entendiéndose que caso de no hacerlo dentro de dicho plazo renuncia á su derecho.

24. Rescindido el contrato por las referidas causas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la condición 20, la Corporación podrá, si le conviniese, por administración, facilitar durante el plazo de diez meses el suministro de la luz, usando todo el material, incluso los aparatos ó máquinas eléctricas que tenga en la fábrica, sin que el concesionario pueda exigir cantidad alguna por este aprovechamiento.

25. Para tomar parte en la subasta deberán depositarse en las arcas municipales, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 1.500 pesetas en metalico o en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fuesea; al tipo de cotización oficial del día que se constituya el depósito, que se elevará á 5.000 cuando llegue el caso de constituir la fianza definitiva, las cuales serán devueltas al contratista transcurrido que sea un mes desde el día que empiece á funcionar el alumbrado, no teniendo, sin embargo, derecho á la devolución, y considerándose perdida dicha fianza para el propio contratista si no formalizara éste su compromiso ó no empieza y termina las obras de instalación en el plazo de dos y ocho meses respectivamente desde la formalización de este

26. Al cumplimiento del contrato quedan obligados y respon ten, el Ayuntamiento con sus ingresos, el concesionario con su fabrica, aparatos útiles y mensualidades que venzan á su favor.

27. Los gastos de otorgación de esta escritura del contrato, así como el importe de los anuncios, serán de cuenta del contratista, según lo dispuesto en el núm. 8.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

28. El contratista se someterá á los Tribuales competen tes del domicilio de la Corporación con que contrata para que ellos conozcan en las cuestiones que se suscitaren.

Olot II de Febrero de 1893 -El Alcalde nito Escubós.=P. A. de S. I., el Secretario, Enrique Daunís.

Modelo de proposición.

D..... vecino de, enterado del pliego de condiciones para la instalación y suministro del alumbrado eléctrico de la M. L. villa de Olot, se compromete à tomar à su cargo este servicio por la cantidad anual de.... pesetas (en letra), sometiéndose estrictamente à las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Gregorio Martínez Serrano, Presidente de la Audiencia

provincial de Avila.

Hago saber que vacante una plaza de Oficial de Sala segundo, por ascenso del que la desempeñaba, se hace público para que los aspirantes que reunan las condiciones requeridas en el art. 26 de la ley adicional á la organica del Poder judicial, y deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Audiencia dentro del termino de quince días, contados desde el siguiente al de la in-serción del presente anuncio en este periódico oficial.

Avila 6 de Abril de 1893. = Gregorio Martínez Serrano.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instruccion de esta eiudad y su partido.

Por el presente ed cto se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos que le han sido robados á María López Nieva, de esta vecindad, en el mes de Marzo último, poniendo á disposición de este Juzgado á las personas en cuyo poder se hallaren, siendo los siguientes:

Un lenzuelo de lana blanca, con ribetes de estambre y borlas, en buen estado.

Una manta de jornalero, de astilla, color pardo, con listas azules, en buen uso

Una saya de tartán á cuadros azules y blancos, sin es-

Un mantón de lana fina, grande, de cuadros blancos, en Un panuelo bufanda, color café, merino, en buen uso.

Un par de calcetines de lana negra, de hombre, sin es-

trenar Dado en Albacete á 6 de Abril de 1893 .= Quirico Barrio. Por mandado de S. S., José García.

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Barbarín y Esparza, soltero, labrador, natural y vecino de Tajonar, de veintisiete años de edad, estatura alta, pelo castaño, barba afeitada, color sano, y viste camisa blanca, pantalón azul rayado, chaleco ídem, eléstica color café, faja negra, blusa rayada azul oscura, boina azul, calcetines rayados entre colorado y verde, alpargatas negras cerradas y tapabocas color oscuro, para que en el término de ocho dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oftcial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, sitos en el edificio de la cárcel del partido, á prestar declaración indagatoria y respon-der á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Dionisio Echarte; advirtiéndole que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde, parandole el

perjuicio que hava lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Jueces y demás Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Barbarin Esparza, y si lograren conseguirla lo conducirán

con las debidas seguridades á este Juzgado. Dada en Aoiz á 5 de Abril 1893.—Jacinto Cornago.—Por

su mandado, Angel Echarte.

BARCELONA—PARQUE

D. Francisco Javier Muñoz, Juez de instrucción del dis-

trito del Parque de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Solá Pujadas, que habitó en esta ciudad calle de Tragí, núm. 12, piso primero, Conserje que fué de la Sociedad coral La Cata lana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Barcelona 4 de Abril de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—El Secretario, Rafael Torres.

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en méritos de causa ceiminal sobre hurto Juan Hernández Gómez, vecino de Linares, y cuyes demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez dia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autori-dades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguido sea trasladado a estas cárceles de partido y a mi disposición; pues así está a ordado en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Excma. Audiencia territorial.

Dada en Baza á 15 de Marzo de 1893.—José Aroca.—Por

su mandado, Federico Yagües. J - 2265

BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este

Por el presente y en méritos de causa criminal sobre rifa de un reloj de los llamados regulador, que tenía lugar en esta villa en los últimos ocho días, expendiéndose billetes exten-didos en papel ordinario verde, de seis centímetros cuadra-dos, poco más ó menos, en los que se lee el número en guarismo y un sello circular que dice «Relojería la Estrella.-Emilio Pérez», se cita y llama á los tenedores de dichos billetes para que en el término de diez días improrrogables comparezcan ante este Juzgado con los que poseyeren para ser unidos á dicho proceso á los efectos legales; advirtiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya

Dado en Belchite á 6 de Abril de 1893.-Ramón Ferrer.-De su orden, Francisco Gardeta.

CHIVA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez de instrucción de

la villa de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Salvador Sanchez Nogués, Alcalde que fué de Dosaguas, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la Gaceta De MADRID, á fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el y otros me hallo instruyendo sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dada en Chiva á 5 de Abril de 1893.=Ramón María Emo.

J-2267 Alfredo Uguet.

HÍJAR

El Sr. D. Eusebio Losada y García, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy, dictada en causa sobre muerte casual de un hombre desconocido, que se dice ser de Barbastro, de edad aparente de treinta y dos á treinta y seis años, estatura mediana, color moreno, pelo negro, barba po-blada, vestido con chaqueta de paño pardo, pantalón de pana color café rayado, faja negra, camisa blanca, alpargatas color cale rayado, iaja negra, camisa planca, alpargatas abiertas en mal uso, pañuelo verde en la cabeza y calcetines de colores, ocurrida en el lugar de Arailas el 26 de Febrero último, ha mandado se cite por cédula, que ha de insertarse en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de esta provincia y la de Huelva, á los herederos del indicado sujeto para que companyagan en esta lugardo en el término de celo dica de comparezcan en este Juzgado en el término de echo días, siguientes al de la publicación, al objeto de cumplir las pres-cripciones del art. 109 de la ley Procesal; bajo apercibimiento del perjuicio á que hava lugar si no comparecen.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su inserción en la referida GACETA y Boletines, en Híjar á 6 de Abril de 1893.—El Escribano, Jerónimo Villacampa. J-2268

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instan-

cia y de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidro Pablo Castellano, hijo de Isidro y de Pilar, soltero, de treinta años de edad, natural de Cádiz y vecino de Lepe, jornalero, y tiene un metro 660 milímetros, peso 80 kilogramos, dimensiones de las manos 170 milímetros de largo por 80 de ancho, pies 260 milímetros de largo por 80 de ancho, ojos pardos, pelo castaño y moreno, para que en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha instruído por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que tan luego tengan noticia del paradero del Isidro Pablo Castellano procedan a la prisión y conducción del mismo á la cárcel pública de esta capital, donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 26 de Marzo de 1893. = Francisco Fer-

nández Amaya. Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J-2269 Roseyers, in cust his

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y

su partido.

J-2263

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel ó Cándido Rubio, de unos treinta y seis años de edad, estura regular, moreno, pelo corto negro, bigote idem, cojo del pie izquierdo, que lo hecha hacia atras al andar; viste alpargata negra cerrada, pantalón claro, capa y boina azul, y dice ser zapatero, cuyo actual paradero y demas circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado en el término de quince diss á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por robo.

Y se ruega al propio tiempo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Logroño á 4 de Abril de 1893. = Pedro Arias Gago. Por su mandado, Casiano Aleate. J-2270

MALAGA — ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción

del distrito de la Alameda.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Francisco Segovia Fernández, de veintitrés años, hijo de Rafael y Manuela, solt-ro, barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparez-ca en la Audiencia de esta província á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuició que haya lugar, declarandole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referide sujeto, el que sea conducido á las cárceles de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de la referida Au-

Dada en Málaga á 4 de Abril de 1893.=A. Conti =Manuel Rando y Díaz. J-2271

NEGREIRA

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido

de Negreira.

Cito, llamo y emplazo al procesado Marcelino Crismán Malvares, alias Patuxevio, hijo de José y María, labrador, de veinte años de edad, natural de Santa María de Angeles, en este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de de diez días, á contar desde el que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GAGETA DE MADRID, comparezca aute este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de ingresar en la cárcel del partido para sufrir las penas que le fueron impuestas por virtud de la causa que se le siguió sobre lesiones á su convecina Carmen Pedronzos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, exhorto a todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial para que se sirvan disponer la busca y captura del referido penado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la expresada cárcel.

Negreira 4 de Abril de 1893.—Antonio López Varela.—Ante mí, Alfredo Caamaño, por Ferreiro.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno, tiene los dedos de la mano izquierda doblados hácia adentro; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño osculo con puntos azules, camisa de lienzo del país con cue lo vuelto, usa sombrero hongo negro y calza zuecos en piezas de borceguies. J = 2272

PALENCIA

D. Mariano García Bajo Yagüe, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber que en los autos de juicio univers. I de declaración de quiebra de D. Felipe García de los Ríos, a

esta vecindad, y en junta de acreedores celebrada en 28 de Marzo próximo pasado, fué nombrado tercer Síndico de la misma D. Petro Pérez Revollar, vecino y del comercio de esta capital, habiendo aceptado y jurado el cargo, del que hasido posesionado.

Lo que se hace público para el conocimiento de los acreedores de aquélla á los efectos de ley.

Dado en Palencia á 6 de Abril de 1893.-Mariano García Bajo.=Ante mí, Isidoro Páramo.

RIAÑO

D. Wenceslao Doral, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Coba, cuyo actual paradero se ignora, jornalero, hijo de Carmen y de padre desconocido, natural de Freigido y vecino de Petín, partido del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, residente en 3 de Febrero último en el pueblo de Sorriba, ocupado en los trabajos de la vía férrea de La Robla á Valmaseda, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 65 centímetros, peso 67 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros y 25 de los pies, ojos azules, pelo castaño, rostro moreno, sin cicatrices, para que dentro del término de diez días, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el objeto de ampliar la declaración indagatoria que tiene pres-tada en el sumario que se le instruye sobre lesiones inferidas á Petra Diez Llamazares, vecina de Cistiema; apercibido que de no comparec r será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Riaño á 31 de Marzo de 1893. — Wenceslao Doral. su orden, Nicotás Liébana Fuentes. J—2273 De su orden, Nicolás Liébana Fuentes.

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciu-

dad v su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez, y término de treinta días, á contar desde el en que la misma aparezca inserta en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, & Cristian Friderit Marr, soltero, ambulante, artista, con instrucción, de treinta y cinco años e edad, para que se presente en este Juzgado a oir una notificación y prestar indagatoria en la causa que se le instruye con otro por hurto de mimbres de la propiedad de D. José Pérez Valcárcel; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarara rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado lo remitan a este Juzgado para la práctica de las diligencias expresadas.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 3 de Abril de 1893. - José Martín Barrios. - El actuario, José González y Sánchez.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza á un gitano que dice llamarse Antonio Pérez, alto, delgado, de unos treinta años, sin barba, que vestía rantalón azul, cuyss demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRIO y Boletines oficiales de esta provincia y Toledo, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por nurto de una mula de la propiedad de Marcos Gonzalez de Toro, vecico de Villa del Prado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebeide.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan à la busca, captura y conducción à la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del referido Anto-

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 3 de Abril de 1893. Antonio García Paredes.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

J—2230

SANTA ISABEL DE FERNANDO POO

D. Hilario J. M. Domínguez y Merdián, Juez de primera

instancia de Fernando Poo y sus dependencias.

Por el presente primer edicto ciio, l'amo y emplazo á los gue se crean con derecho á los bienes dejados por Francisco amora y Buceto, natural de Santiago de Cuba, barrio de la Trinidad, muerto abintestato en esta colonia de Fernando Poo, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de tres meses, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el

perjuicio que hava lugar. Dado en Santa Isabel de Fernando Poo á 16 de Febrero de 1893.=Hilario J. M. Domínguez.

SEVILLA-MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del dis-

trito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Garrido Barrenes, de esta vecindario, hijo de Donoso é Isabel, soltero, alfarero, de veinticinco años, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6; bajo apercibimiento de ser de-clarado rebelde, paráudole el perjuicio que hubiere lugar. A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente de Reino

(Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho procedan á su captura, dejandolo en la carcel á mi disposición.

Dada en Sevilla à 4 de Abril de 1893.—Nissén G. Valdés. El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2255

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del dis-trito de la Magdalena de esta ciudad y su partido. En virtud de la presente requisitoria se cita, liama y emplaza por término de quince dias, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de las provincias de Sevilla, Cáliz, Córdoba y Huelva, á Antonio Alvarez López, hijo de Gaspar y de Dolores, de veintinueve años, casado, jornalero, cuyo domicilio se indica en esta ciudad, Torreblanca, núm. 3, á fiu de que se presente en este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 6, á responder de ciertos cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, que lo pongan en la cárcel de

esta ciudad, dejándolo á disposición de la Excma. Sala de lo criminal de esta Excma. Audiencia.

Dado en Sevilla á 21 de Marzo de 1893.-E. Nissén González.=El Secretario, Licenciado Antonio Tellez.

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere al procesado Patricio Martínez Jiménez, que se dice habitar en la calle Conde Negro, número 15, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias, que empezaran a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á Beatriz López Dorado, contra él; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policia judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, y habido, lo dejen en la cárcel referida, pues así lo tengo mandado en providencia de 1.º del actual.

Dada en Sevilla á 3 de Abril de 1893.=Millán Díaz y Me-J-2275 dina.=Licenciado José Bergalí.

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita y llama al confinado que fué en la penitenciaría de esta capital Juan Pintado Barbero, que en 23 de Septiembre del año último fué licenciado de dicho establecimiento, manifestando iba á fijar su residencia á Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que como testigo comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa criminal seguida contra Francisco Moltó Domenech; bajo la responsabilidad que establece el parrafo quinto del art. 175 de la ley procesal; pues así viene acordado en cumplimiento de una carta orden de expresado superior Tribunal.

Dado en Valladolid á 4 de Abril de 1893.-Manuel García y López. = Por su mandado, Teribio Diez.

VERÍN

D. Antonio Fuente Fernández, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y demás circunstancias no constan, y tan sólo que es de estatura regular, de unos treinta años de edad y afertado, que en la tarde del día 26 de Diciembre del año último conducía ganado de la feria del Ríos al pueblo de San Cristóbal, de la pertenencia de José y Valentín Alvarez Gómez, vecinos de la Filgueira, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, número 6, á prestar declaración indagatoria en suma io cri-minal que contra el mismo se instruye por el delito de lesio-nes á José García Blanco de Medes y ser constituído en pri-sión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto se ruega á las Autoridades, civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Verín á 1.º de Abril de 1893.=Antonio Fuente Hernández.=Por mandado de S. S., Jesús Pérez J-2257

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte. Por la presente se hace saber que en el juicio verbal de faltas que pende en este Juzgado contra Gerardo Piñeiro, por amenazas y daños, se pronunció sentencia en 1.º del corrien-

te, cuya parte dispositiva es como sigue:
«Fallo que debo condenar y condeno á Gerardo Piñeiro,
en cinco días de arresto menor que sufrirá en la cárcel, en la multa de 25 pesetas, en la prisión correspondiente, caso de insolvencia, el abono de 3 pesetas 50 céntimos de perjuicios, y al pago de las costas, notificándole esta sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Notificada en forma á los presentes, quedaron enterados, dando por terminado el acto, que firma S. S. con los que saben, de que certifico. Eduardo G. Llombart. Eduardo Medrano = Augel Lozano. = José Ballester.»

Y para que sirva de notificación en forma á Gerardo Piñeiro, se publica la presente en Madrid à 1.º de Abril de 1893. Eduardo G. Llombart.=El Secretario, José Ballester.

D. Eduardo G. Llombart, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Abelisario Casar, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obseguio á la recta administración de justicia.

Madrid 4 de Abril de 1893.=E. Eduardo G. Llombart.=El Secretario, José Ballester.

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hos-

Por la presente se cita y llama á Antonio Gaucedo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder del cargo que contra el mismo resulta en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 5 de Abril de 1893. = Manuel Marañón. = El Secretario, José Ballester. J - 2260

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1893.

	ALTUR:	1	HATURA d del sies		
	barometro	runuo	METEC	DIRECCION	ESTADO
Koras	roducids 40° y an milimatros	5000 .	Humads- oido	y clase del viente	del cicle.
6 mañana	707-87	6'8	4.4	NNB. Brisa.	Despejado.
9 mañana	707-74	42.5	7.5	NNE. Id. fte.	Idem.
12 del día	706'37	185	10*8	R Brisa	Idem.
3 de la tarde	704 58	19 9	1107	SE Calma	ldem.
6 de la tarde	768 58	47.9	40 %	SSE. B. lig.	Idem.
9 de la nocae	704489	12'0	7'4	SE Idem	
Temperatu Idem mini		del aire	á la som	bra	20'9 5'7

tora moored transfer in the 1 to 1 t	
Temperatura máxima del aire á la sombra	20'9
Idem minima	5'7
Diferencia	15.2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	27.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal	535
Diferencia	25 0
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la	
tierra vegetal o laborable	286
Idem minima td	4 5
Diferencia	244
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas	
(kilómetros:	387
Oscilación barométrica, id. (milímetros)	5 3
Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve	
de la noche	2 6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros).	, «

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en vario, puntos de la Península & las uneve de la muñana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 9 de Abril de 1893.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		
	Altura	Tempera-	l	l		
	barométrie*	tura	Dîrec-	Puerra		
	€ 00	an grados	ción '	1	Netede	Zstad9
LOCALIDADES	y al nivel	centesi-	401	del		
	del mar en	males.	viento.	viento.	del ciale.	de la mar.
	milimetres.	318122.	Viento.	VISHIO.		
		33.517.7			7 7 2 2	
S. Sebastián.	764.3	4843	N	3	Despejade.	M. tra.
Bilbao	764'4	19.0	SR	Briga.	Idem	Trang."
Oviedo	764 5	4848	NE	Idem	Idem	20
Coruña (7 h.)	76157	200	SE.	Idem.		33
Santiago				1	100000000000000000000000000000000000000	_
Orense			1			
Vigo	76414	2218	0	Calma.	Idem	Trang.
1180					1	
Oporto	761'8	2012	B	Brisa	Idem	idem.
Lisboa (8 h.).	7694	4443	SE	Idem		Oleaje.
Badajoz					,	
			1	1	1	1
S. Fern. (7 h.)	784'0	4505	B	Idem		Picada.
Sevilla	760'3	4812	B	Calma.	Despejado.	»
Málaga	762'8	47'3	SSO	26	Nuboso	G. oleaje
Granada	760'7	1311	S	Calma	ldem	39
			İ	l		
Alicante	769 9 9	484	NE	Viento.		Oleaje.
Murcia	765'6	428	80	alma		×
Valencia	765'8	46.4	NO	Brisa	idem	» »
Palma	765'6	45.4	NE	~ .»	Idem	Tranq.
Barcelona	765'7	48.0	SSO	Calma	Idem	ldem.
Manual	766'7	8,8	NB	Idem .	I dom.	
Teruel	76412	44.8			Idem) »
Zaragoza	76447		SE	Brisa.		3
Soria	765'6	49.0 41.0	B	calma	ldem	*
Burgos	105.0	11-0	NE	Gailla	idem	
León Valladolid	762 5	46'0	NE	Idem.	Casi desp.	
Salamanca	761.7	15.6	S	Brisa	Despejado.	
Segovia	762.9	18'0	0	Id. lig	Idem	, s
Dogovia	.020	,,,,	0	Iu. 110	ICOM.	. ~
Madrid	764'6	1218	NNE	ld. fte.	Idem	-
Escorial	763.6	42'0	SE	Brisa .	Idem	. >>
Ciudad-Real.	761.7	4716	NE		Idem	3
Albacete	764.8	42 2	B	Idem	Idem	29
París	7694	9'4	NNE	B. dig.	Idem	>
Gris-Nez	270.8	7.5	NB	Id. fte.	Brumoso	Agitada.
St Mathieu	756'9	8 2	»	Brisa	Despejado	Picada.
Isla d'Aix	764.2	40'6	SE	ldem	Idem	Tranq.
Biarritz	763'4	14'0	SE	Idem	Idem	
Clermont	7668	8.5	0		Idem	»
Perpiñán	763-4	1446	SE	Brisa	Idem	*
Sicie	76549	434	0	Calma.	Brumoso.	Trang.
Niza	765.2	43'2	N	ldem	Casi desp.	Idem.
Dame						
Roma	*					
Ná poles	i i					
Palermo						
Malta						
	ا ا			1		

RETRASADO - DÍA 8 DE ABRIL

Murcia | 768'4 | 14'4 | SE... | Calma.. | Cubierte.. |

Dirección general de Correos y Telégrafos. No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

REINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN VI legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre

SANTOS DEL DIA

San Daniel y San Ezequiel, Profetas.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18 Teléfono, núm. 651